

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202200231-00**, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Respecto de las pretensiones condenatorias segunda a séptima, deberá corregirlas en el sentido de cuantificar e indicar los extremos que pretende en cada una.
2. Debe argumentar la relación de fundamentos y razones de derecho con los hechos de la demanda, y no solamente limitarse a enunciarlos, lo anterior teniendo en cuenta que en la jurisdicción laboral no basta con relacionar las ley y artículos violados, si no que se deben exponer y ajustar al proceso y las pretensiones del escrito, igualmente deberá suprimir y/o aclarar pues indica normatividad referente indemnización por despido sin justa causa, pretensión que no fue invocada en el acápite correspondiente y en caso tal de pretender la mencionada indemnización la misma es excluyente con lo indicado en el acápite de pretensiones.
3. Respecto de las pruebas allegadas con la demanda, deberá adjuntar nuevamente la correspondiente a la liquidación, como quiera que la allegada se encuentra cortada y no permite la visualización completa específicamente en las fechas.
4. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Al efecto, se debe remitir el escrito de la demanda, anexos y subsanación de la demanda, al correo electrónico dispuesto para efectos notificaciones judiciales de la pasiva, se aclara, que esté trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente igualmente.

Lo anterior, sin que la demanda sea reformada, por cuanto no es el momento procesal para ello.

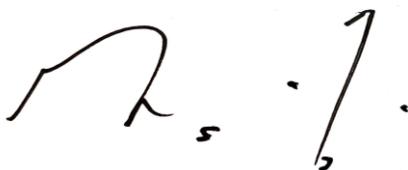
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor GERARDO HERNÁNDEZ HURTADO, identificado con C.C. No. 80.528.143 y T.P. 314.713 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante **OSWALDO ENRIQUE MATOS IGLESIAS**, en los términos del poder obrante en el archivo denominado "02Poder" obrante en el expediente digital.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **OSWALDO ENRIQUE MATOS IGLESIAS**, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **11 DE OCTUBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **041**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

nrs

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635f1448a196869a30c31052cf7b3d573854463142ac46676f9f7c9f4d1109ba**

Documento generado en 10/10/2022 05:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>